

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
14 SEP 2005
SEC. 1230101230



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Limitación de Responsabilidades de los Trabajadores del Transporte

Artículo 1: El trabajador del transporte o sus derechos habientes gozarán del beneficio de ~~gratuidad~~ en los procedimientos judiciales promovidos ante cualquier fuero del país, que tienen por objeto reclamarle el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de accidentes acaecidos en los medios de transporte donde prestaba servicios aquel trabajador.

Artículo 2: La vivienda del trabajador no puede ser afectada al pago de tales indemnizaciones y /o las costas del pleito, en caso alguno.

Artículo 3: El trabajador del transporte, en caso de ser demandado por imputarle responsabilidades personal en los referidos accidentes, y resultar condenado al pago de indemnizaciones, el monto total de las mismas queda limitado, respecto del importe de la condena y las costas del pleito, a la suma de un mes de remuneraciones que devengara por la prestación de sus servicios. El trabajador quedará exento del pago de toda suma que supere esa suma en virtud de la limitación de su responsabilidad profesional dispuesta precedentemente.

Artículo 4: La limitación de la responsabilidad del trabajador del transporte ante reclamos de terceros por daños y perjuicios, queda excluida en los casos de culpa grave o mala conducta intencionada.

Artículo 5: En caso de resultar condenado en trabajador del transporte a pagar el importe limitado de la indemnización correspondiente en los casos de referencia, se aplicará lo dispuesto por la ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (arts. 147 y 149) y decreto 484/87 relativo a la inembargabilidad de un porcentaje de la remuneración de los trabajadores.

Artículo 6: Las empresas de transportes quedan obligadas a contratar, por su cuenta, las correspondientes póliza de seguro, a fin de cubrir las posibles demandas d indemnizaciones por accidentes acaecidos en los medios de transporte, promovidas contra los trabajadores de tales medios.

Artículo 7: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Francisco Gutiérrez
Diputado de la Nación

ELIDA MABEL MANS
DIPUTADA DE LA NAC

ALBERTO CÉSAR PEREZ
DIPUTADO DE LA NACION

CARLOS GUILLERMO MACCHI
DIPUTADO DE LA NACION

JUAN CARLOS BONACORSI
DIPUTADO DE LA NACION

ANTONIO UBALDO RATTIN
DIPUTADO DE LA NACION

JESUS ABEL BLANCO
DIPUTADO DE LA NACION



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es sabido que el transporte es una actividad expuesta a riesgos, y por tal motivo, los trabajadores del transporte, mucho más que otros sectores de trabajadores, quedan expuestos a encontrarse involucrados en accidentes, y en consecuencias, a ser objeto de demandas por responsabilidad civil, en las que se reclaman indemnizaciones por daños y perjuicios.

Tal situación es injusta y penosa porque puede dar lugar a una alteración económica en el seno de dichos trabajadores que les impida vivir con dignidad.

Cabe señalar que los trabajadores del transporte, por la prestación de sus servicios, perciben mensualmente una remuneración que es destinada a afrontar los gastos de su subsistencia y la de su familia; es de carácter alimentario. Por lo tanto, resulta de estricta justicia que se le brinde protección cuando deben enfrentar las consecuencias de un accidente de transporte, al que dicho personal está expuesto a sufrir con motivo y en ocasión de su trabajo.

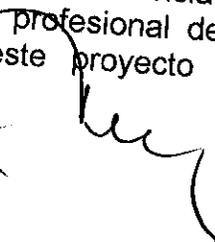
El referido tema ha creado, desde hace largos años, una preocupación general, en muchos países, y asimismo en entidades internacionales, la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) entre ellas; y con tal motivo, se han difundido publicaciones sobre tal tema, y en muchos países se han establecidos, mediante la sanción de leyes y celebración de convenios colectivos de trabajo, sistemas que tienden a reducir la responsabilidad civil de los trabajadores del transporte con motivo de reclamos de indemnizaciones, por accidentes sufridos en medios de transporte.

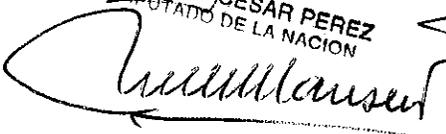
Entendemos que en nuestro país resulta conveniente y oportuno dar una solución adecuada al tema relativo a la limitación de la responsabilidad profesional de los trabajadores del transporte, estableciendo medidas inspiradas en experiencias de otros países, excluyendo tal limitación en los casos de culpa muy grave o mala conducta intencionada; es decir, la protección rige aun en los casos de falta leve como sería un error de apreciación, una negligencia leve, o casos similares.

Cabe entender que procede que los trabajadores del transporte estén protegidos de manera justa contra los riesgos de referencia, y en consecuencia, resulta oportuno limitar, por vía de una ley, la responsabilidad profesional de dichos trabajadores. Por ello, resulta admisible considerar este proyecto de ley, finalmente, sancionarla.


ALBERTO CÉSAR PEREZ
 DIPUTADO DE LA NACION

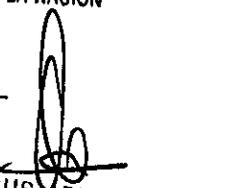

Francisco Gutiérrez
 Diputado de la Nación


JUAN CARLOS BONACORSI
 DIPUTADO DE LA NACION


IDA MABEL MANSUR
 UTADA DE LA NACION


ANTONIO UBALDO RATTIN
 DIPUTADO DE LA NACION


CARLOS SIMO MAGCHI
 Diputado de la Nación


JESUS ABEL BLANCO
 DIPUTADO DE LA NACION